

## Libro de sueldos art 52 LCT



**¿El libro de sueldos del art 52 de la LCT dejó de existir? ¿Ahora se presenta mensualmente con rúbrica digital en Provincia de Buenos Aires y caba?**

A partir de la sanción de la Ley N° 27.802 no hay que llevar más el libro de sueldo y jornales rubricado.

Fuente: Ley de Contrato de Trabajo, artículo 52, sustituido por la Ley N° 27.802: Registro del trabajador.

Los empleadores deberán registrar a los trabajadores ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Economía, de acuerdo a la normativa que dicho organismo dicte.

Esta registración será suficiente a todos los efectos, sin que puedan exigirse requisitos adicionales por parte de ninguna otra autoridad.

El empleador deberá conservar los libros preexistentes durante un plazo de diez (10) años. A tal efecto, dichos libros podrán ser digitalizados y las copias digitales tendrán la misma validez legal que los originales en formato papel.

(Artículo sustituido por art. 20 de la Ley N° 27.802 B.O. 6/3/2026. Vigencia: a partir de su publicación en el Boletín Oficial.)